



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2018-00009-00
DEMANDANTE : ALFONSO JUAN YACAMAN **CC. 19.145.656**
DEMANDADA : GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA **CC. 3.458.103**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informándole que, por auto No. 606 del 19 de marzo del año en curso, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado y a la fecha no lo ha hecho. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 951
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto No. No. 606 del 19 de marzo del año en curso, se requirió a la parte demandante para que procediera a a realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación del demandado GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, pues no hubo actuación posterior a dicho requerimiento, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 19 de marzo de 2021, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignoro la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, adelantado por **ALFONSO JUAN YACAMAN**, en contra de **GUILLERMO LEÓN MONTOYA MONTOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.





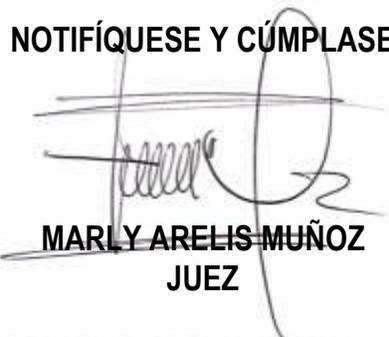
SEGUNDO: SIN NECESIDAD DE LEVANTAR medidas cautelares, toda vez que estas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia por estados, advirtiendo a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra el mismo demandado, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef5463cc4061790c41a38ac178b6b308d5c9230282f186825a5f9516884887a

Documento generado en 12/05/2021 04:12:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>